

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0 35

GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011

México, D. F. a, 6 de septiembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de septembre

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fra. IV y VI de

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Contro en Social. Instituto Mexicano del Seguro

"2011, Año del Turismo en México.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexica o de Seguro Social, y-----

TANDO

- ÚNICO.- Por Acuerdo No. 115.5.173, de fecha 25 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del órcano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Jular de la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, temitió el escrito de fecha 22 de agosto de 2011, presentado vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día 23 de agosto de 2011, mediante el cual el quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR S.A. DE C.V., presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Interpacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, convocada para la adquisición de equipos para la planta de lavado, manifestando en esencia lo siguiente: ------
- Que impugna las respuestas otorgadas por la convocante para las preguntas que formularon con los números 6, 14, 20 y 22, toda vez que además de no dar verdadera respuesta al evadir la contestación, origina una mayor confusión por lo expresado, respecto a la pregunta 6 formulada por su representada para la partida 1, lavadora extractora con la clave 529.565.1196 las especificaciones proporcionadas "lavadoras-extractoras" con capacidad de 170-200 kg. de ropa seca por carga, cilindro interior de acción reversible en acero inoxidable de tipo abierto "open-pocket", se solicitó a la convocante dijera si son las mínimas a ofertar para esta clave, siendo la contestación que se da respuesta en aclaraciones generales, como se puede observar en ningún momento la convocante realiza la aclaración solicitada por su representada, así como tampoco se puede entender la respuesta en los anexos que se mencionan en sus aclaraciones; se repite la misma respuesta evasiva para las preguntas 14, 20 y 22,--
- b).-Que la falta de respuesta o bien la respuesta evasiva realizada por la convocante origina una mayor confusión a su representada, toda vez que a la pregunta 5 se da respuesta en el sentido de que "es correcta su apreciación".-
- Que impugna el requerimiento de bienes para la partida 1 de la licitación establecido tanto en las c).bases de licitación, rási como en la junta de aclaraciones y aclaraciones hechas por la convocante, por



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6682/2011.

2 -

0-37

la descripción del requerimiento publicado se observó que lo solicitado estaba hecho en base a un sistema de lavado específico, situación que impediría la libre participación para la partida 1 al no poder ofertar características que cumplieran las funciones requeridas, sino lo que requería la convocante era características específicas, por lo que su representada formuló diversas preguntas para conocer mayores características de los equipos requeridos, solicitando oferias para se el sistema de lavado requerida para la partida 1 que cumplieran con idénticas funciones para lo cual da convocante evadió dar contestación clara o bien no permitió cotizar bienes con idéntica funcionalidad pero características diferentes, para lo cual en ningún momento fundo y motivo los accumentos por lo que requería bienes que impidieran el proceso de competencia y libre concurrencia al solicitar características de una marca especifica.

- d).- Que impugna el hecho de que la convocante es incongruente con el contenido de la propia convocatoria y lo que publica en el punto 1.1 páñ fo 11 de las bases que en virtud de que establece que los bienes están totalmente estandarizados no existen diferencias sustanciales entre los existentes en el mercado, y por otra en el an xo 3 A equiere bienes que son específicos para una marca.
- e).- Que solicita sean revisados los estudios de me cado con que cuenta la convocante para determinar de entre todos los sistemas de lavado de la diferentes marcas que haya analizado si los bienes que aparecen en ese estudio se encuentan totalmente estandarizados o realmente no existen diferencias sustanciales.-----

CONSIDERANDO

- II.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 22 de agosto de 2011, presentado vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el día 23 de agosto de 2011 en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que los enfoca en contra de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011 de fecha 8 de agosto de 2011. En este contexto, dicha



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6682/2011.

0439

3 -

inconformidad resulta improcedente por extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción y siendo requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, tomando en consideración que la presentación oportuna es un requisito de procedibilidad, dado que de ello depende que la autoridad se en rentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma; lo anterior de conformidad con lo dispueste en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Riblico, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y 117 de su Reglamento, que establecan lo signiente

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocera de las in enformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de a praciones

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá po sente se po el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el arte do 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de a fraciones;

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones a blicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo a de a Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, solo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de Ley anteriormente invocada, disponiendo para ello, que el término establecido empezará a correr al día siguiente a la celebración de la ultima junta de aclaraciones; por lo tanto en una Licitación Pública Internacional Mixta bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contengan un Capítulo de Compras del Sector Público de los cuales México forma parte, establece que el término para interponer la inconformidad será de 10 días hábiles, término que resulta aplicable en el presente caso, ya que la licitación inconformada es de carácter internacional bajo la cobertura de los Tratados Internacionales; por lo que el plazo para inconformarse empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se hava celebrado la última Junta de Aclaraciones en concordancia con el artículo 65 fracción I de la citada Ley. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si la inconformidad que nos ocupa está en tiempo, se tiene que el Acto de la Junta de Aclaraciones del cual se duele el accionante se llevó a cabo el 8 de agosto de 2011, situación que se desprende de la manifestación hecha por el propio promovente en su punto I del capítulo de hechos de su escrito de inconformidad en el cual refiere "...en fecha ocho del mes de agosto del año en curso, comenzó a las 10:00 horas el acto de la junta de aclaraciones para la Licitación Pública Mixta Internacional No. LA-019GYR027-T16-2011 para la adquisición de equipos para la planta de lavado. Como se observa en la documental emitida mediante el acta circunstanciada que obra en poder de la convocante,...", asimismo se obtuvo copia de la referida acta, visible a fojas/14 a la 35 del expediente de cuenta, de donde se desprende que la empresa accionante formuló 28 preguntas en el mencionado acto.



..."



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6682/2011.

1-39

4 -

Precisado lo anterior, el plazo de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones para interponer su inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción de la citada Ley, corrió del día 9 al 22 de agosto de 2001 y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido el 23 de agosto de 2011 vís corrio electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas en la Unidad de Políticas de Contrata lones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, posteriormente recibido en la obcialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 30 del mismo mes y año, por lo tanto se tiene que els quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAN S.A. DINC.V., presentó su promoción en contra de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Nicitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, fuera del momento procesal boordoro, es decir, fuera del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones y que en el caso, fue el día 8 de agosto de 2011, por lo que de conformidad con a disprestó en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y vervicios del sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley enunciada con an Jación resultan extemporáneos los motivos que se atienden en el presente considerando, ya que lacho femilio corrió del día 9 al 22 de agosto de 2011.-

Por lo que tales impugnaciones de ló haceris, valer en el momento procesal oportuno, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secondo 10 de la Concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley citada con anterioridad haber presentat su inconformidad dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, esto es el día 8 de agosto de 2011, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su escrito en contra de la Convocatoria y de la Junta de Aclaracione de la Licitación en cuestión, corrió del día 9 al 22 de agosto de 2011 y su escrito inicial, fue presentado de correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas el 23 de agosto de 2011 en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaria de la Función Publica, posteriormente recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo nes y año, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyo su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer sus motivos en contra de la Convocatoria y del Acto de la Junta de Aciaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011 de fecha 8 de agosto del 2011, corrió del 9 al 22 de agosto de 2011, por lo que de la fecha en la que se celebró la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, esto es, el día 8 de agosto del 2011, a la fecha en que se recibió su escrito inicial, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.



5 -

Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de se acter laboral rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en jeríase de la sorresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica profusión, conforme. Ja cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente pierde el terecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto an el artículo 11. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley anteriormente invocada cualqui er aculón el contra de la convocatoria y del Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Interioción I Mixta bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYI 27-1, 6-20 1, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del térmico de 10 días hábries siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos obaba, que fue el fecha 08 de agosto de 2011, esto es dicho término corrió del 9 al 22 de agosto del 20 dí y al haber presentado su promoción el Como presentante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., hasta 23 de agosto de 2011 vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas an la Unitad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se tene que esta fue presentada fuera del término concedido para tal efecto.

Por otra parte resulte improcede te la señalado por la accionante en su escrito de impugnación de fecha 22 de agosto de 2011, en el sentido de que "...ei nueve de agosto de dos mil once siendo las 18:58:26 mediante nonficación electrónica de Compranet....tuve conocimiento de los actos sobre los cuales vengo a presenter en tiempo y forma RECURSO DE INCONFORMIDAD respecto de la convocatória de lieitación y de la junta de aclaraciones..."; manifestación con la que pretende se considere para que corra el término para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción i de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, anteriormente transcritos, podrá presentar inconformidad el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, por tratarse de una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; sin que al efecto establezca que el término correrá a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento o haya sido notificado, en consecuencia no es aplicable lo que en su momento pretendiera hacer valer el accionante.

Bajo este contexto, la promoción del Capación del Capación del Capación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, respecto de los motivos de impugnación; resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse en el plazo legal concedido para tal efecto por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta

9



114:

ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

6 -

referencia:	of their teat and their teat was now had, and their teat to their teat their teat gard gard that is I their teat had town two	27 Mail San

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tacitamente:

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la pronoción que nos ocupa se basa en la consideración de que los actos reclamados revisir n el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secto Público, en concordancia con el artículo 65 primer párrafo, fracción I de la Ley anteriormente ditada, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguie te darisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanano Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presument sí para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en asa va depúr de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haber promovido el quien se ostenta como representante legal de la emplesa GN JPO DAK MAR, S.A. DE C.V., su inconformidad en contra de la Convocatoria y del Acta de la Junia de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa del 8 de agosto de 2011, en el término al efecto estable odo por el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Se vicios del Sector Público, en concordancia con el artículo 65 fracción I de la Lev Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió vía correo electrónico a mayés del Sistema de Inconformidades Electrónicas en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública el día 23 de agosto de 2011, posteriormente en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 30 del mismo mes y año, transcurriendo en exceso el término de 10 días al efecto fijado en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de antes mencionada; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la promoción de fecha 22 de agosto del 2011, interpuesta por el ÁVILA, quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAKAMAR, S.A. DE C.V., vía correo electrónico a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas hasta el día 23 de agosto de 2011 en la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equiparniento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, convocada para la adquisición de equipos para la planta de lavado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ------

9



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-148/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6682 /2011.

11.45

7 -

RESUELVE

PRIMERO .-

Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 fracción I y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de la Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consent os, al se el poráneos los motivos expuestos en el escrito interpuesto por el quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO DAN MAR. SA DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Isitación Rública Internacional Mixta número LA-019GYR027-T16-2011, convocada para la auguisición de equipos para la planta de lavado.

SEGUNDO.-

La presente Resolución puede ser in pugnad, por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Le Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Esvisió que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento As nipotrativo, e bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competente

TERCERO .-

Archívese en estos terminos e expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente encluiro, para todo los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Asa de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social NOT ÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 08700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

OCULTA TON CONTREME DATOS CONFIDENCIALES.

MICCHS*CSATMJC.